

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVI — N° 2322  
EDICION DE 12 PAGINAS  
APARECE TODOS LOS DIAS HABLES

MARTES, 3 DE JULIO DE 1945.

TARIFA REDUCIDA  
CONCESION N.º 1805  
Reg. Nacional de la Propiedad  
Intelectual N.º 124.978

## HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente horario para la publicación de avisos:

De Lunes a Jueves de 11.30 a 16 horas.

Viernes: de . . . 11.30 a 14.

Sábados: de . . . . . 9 a 11.

## PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL

Doctor ARTURO S. FASSIO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA  
Doctor ENRIQUE LAUREANO CARBALLEDA

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO  
Doctor MARIANO M. LAGRABA

DIRECCION Y ADMINISTRACION  
PALACIO DE JUSTICIA

MITRE N° 550

TELEFONO N° 4780

JEFE DEL BOLETIN:

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

## TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9º del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día . . . . .	\$ 0.20
" atrasado . . . . .	" 0.30
" " de más de un mes " . . . . .	" 0.50
Suscripción mensual . . . . .	" 4.60
" trimestral . . . . .	" 13.20
" semestral . . . . .	" 25.80
" anual . . . . .	" 50.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12º — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13º — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro.  
**UN PESO (1.— %).**

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

c) Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fi:

- 1º Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- 2º De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- 3º De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- 4º De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1º del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

### AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cms.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Poseción treintaial (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

### REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cms.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

### AVISOS VARIOS:

	(Licitaciones, Balances y marcas)		
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

## SUMARIO

### DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

N° 7766 de Junio 30 de 1945 — Confirma los Decretos Nros. 7507, 7522 y 7631 del 8, 9 y 16 de junio ppdo. . . . . 2

### DECRETOS DE HACIENDA:

N° 7760 de Junio 30 de 1945 — Autoriza un gasto de \$ 1.116.—, a favor de la Administración Nacional del Agua, . . . . .	3
" 7761 " " " " — Autoriza a efectuar un llamado a licitación pública, . . . . .	3
" 7762 " " " " — Liquidada \$ 18.62 a favor de Dirección General de Hidráulica, . . . . .	3
" 7763 " " " " — Acepta renuncia presentada por un Vocal de la Comisión Redactora del Código de Agua, . . . . .	3
" 7764 " " " " — Liquidada \$ 5.953.70 a favor del Contratista Mateo Brozicevich, . . . . .	3
" 7765 " " " " — Liquidada \$ 33.050.25 a favor del Contratista Di Fonzo y Yorio, . . . . .	3
" 7769 " " " " — Designa Habilitado Pagador de los viáticos a cargo de la Nación, . . . . .	4

PAGINAS

**RESOLUCIONES DE MINAS**

Nº 195 — de Junio 26 — Concede permiso de servidumbre a Direc. Gral. de Y. P. F. para tender una línea telefónica desde Campamento Vespucio a Tablillas,..... 4

**JURISPRUDENCIA**

Nº 180 — Corte de Justicia (1ra. Sala). CAUSA: Guillermina Campos de Callado a Félix Callado. Lesiones. . . . . 4 al 6  
 Nº 181 — Corte de Justicia. (1ra. Sala): CAUSA: Ordinario. (Cumplimiento de contrato). Petrona de los Ríos de Leal vs. Abdón Alemán, ..... 6 al 7

**EDICTOS SUCESORIOS**

Nº 905 — De Eduviges Reinaga y Leocadia Tolaba de Reinaga..... 7  
 Nº 894 — De Don Felipe Santiago Alvarez y de Doña Liberata o Liverata Torres o Liverata Torres de Alvarez,..... 7  
 Nº 832 — De Irene Robles de Fernández, ..... 7  
 Nº 833 — De Martín Suárez, ..... 7  
 Nº 810 — De Anastacio Coronel y otros, ..... 7

**POSESION TREINTAÑAL**

Nº 903 — Deducida por Micaela Romero de Cruz, sobre fracción de terreno ubicado en la Silleta, Dpto. de R. de Lerma,.... 7 al 8  
 Nº 891 — Deducida por Manuel Quiróz, sobre un inmueble ubicado en Saucelito (Orán), ..... 8  
 Nº 876 — Deducida por Ciriaco Laudino Marquez, sobre dos fracciones de terreno en Departamento La Candelaria, ..... 8  
 Nº 836 — Deducida por Fernando Ramos, ..... 8  
 Nº 802 — Deducida por Cornelio Erazú, sobre un inmueble ubicado en Molinos, ..... 8 al 9

**CITACION A JUICIO**

Nº 868 — Doña Ceferina Armella, en Juicio "Gobierno de la Provincia contra Bernarda A. de Quinteros y otros. CONSIGNACION. Expte. 24868, ..... 9  
 Nº 866 — A Don Miguel Parada, en expte. 7669 caraturalo "Saravia José María vs. Parada Miguel - Ord. Cobro de pesos"..... 9  
 Nº 861 — A Doña Simodosia C. de Boden, en expte. 24899/45 caratulado "Barni Rafael J. - Aprobación de deslinde"..... 9  
 Nº 839 — A Don Néstor Ambrosio Cozzi, en Juicio "Juan Tejerina vs. Néstor Ambrosio Cozzi",..... 9

**DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO**

Nº 888 — Solicitado por Juan A. Urrestarazu en representación de Miguel Sastre, ..... 9  
 Nº 869 — Deducida por Gobierno de la Provincia, sobre Lote Fiscal Nº 33 ubicado en el Departamento de Anta, ..... 9

**REMATES JUDICIALES**

Nº 899 — Por Fco. Peñalba Herrera, en juicio ejecutivo: "Cobro prendario Angela Sajja de González Soto vs. Manuel López, .. 9 al 10  
 Nº 889 — Por Oscar C. Mondada, en ejecución prendaria. Juan Bautista Bueró vs. Modesto Astoria, ..... 10  
 Nº 887 — Por José María Decavi - en autos ejecutivos - Dr. José María Saravia vs. María Mercedes Torino de Saravia Cánepa. .... 10  
 Nº 875 — Por Leoncio Rivas, en autos Embargo Preventivo Strachan, Yañez & Cia., vs. Martín Herrera, ..... 10  
 Nº 852 — Por José María Decavi, en Juicio Sucesorio de Sandalio Juárez, ..... 10

**REMATES ADMINISTRATIVOS**

Nº 885 — Caja de Préstamos y A. Social — Remate Público — Prendas pignoradas, ..... 10

**DISOLUCION DE SOCIEDADES**

Nº 904 — De la Sociedad "Issa y Ayub" de El Galpón,..... 10

**NOTIFICACION DE SENTENCIA DE REMATE**

Nº 906 — En el Exp. "Ejecución Agustín Aloy vs. Nicanor Ruiz..... 11

**LICITACIONES PUBLICAS**

Nº 897 — Vialidad de Salta. Licitación obras construcción caminos Lumbreira a Rivadavia. Variantes El Molino, Las Cañas, El Guanaco y Castellanos, ..... 11  
 Nº 881 — Administración de Vialidad, licita provisión de repuestos para automotores, ..... 11  
 Nº 880 — Jefatura de Policía, licita provisión de Forraje,..... 11  
 Nº 863 — Administración de Vialidad de Salta, licita obras caminos "La Peña" - Cobos y Cerrillos - Rosario de Lerma. .... 11

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES**

11

**AVISO A LAS MUNICIPALIDADES**

11

**MINISTERIO DE HACIENDA,  
 OBRAS PUBLICAS  
 Y FOMENTO**

Decreto N.º 7766 H.  
 Salta, Junio 30 de 1945.  
 Expediente Nº 17825|1945 y 17741|1945.  
 Visto estos expedientes,

El Interventor Federal en la Provincia  
 de Salta,  
 en Acuerdo de Ministros,

**DECRETA:**

Art. 1.º — Confírmase los decretos Nros. 7507, 7522 y 7631 del 8, 9 y 16 de junio del año en curso respectivamente,

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

**Enrique Laureano Carballada**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
 Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.º 7760 H.  
Salta, Junio 30 de 1945.  
Expediente N.º 17545|1945.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con las facturas presentadas, para su liquidación y pago, por la Administración Nacional del Agua, por \$ 1.116,—, por concepto de servicios sanitarios por el año 1945, correspondientes a las 64 casas ubicadas en el Barrio Obrero de esta Ciudad, de propiedad fiscal; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Autorízase el gasto de \$ 1.116.— (UN MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M(N.)), suma que se liquidará y abonará a favor de la Administración Nacional del Agua por el concepto arriba expresado.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará al Anexo D.— Inciso XIV.— Item 1.— Partida 14 — "Para gastos cuya inversión se clasificará: b) impuestos y tasas" de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.º 7761 H.  
Salta, Junio 30 de 1945.  
Expediente N.º 17197|1944 y agregados.

Vistos estos expedientes a los cuales corre agregado el presupuesto confeccionado por Sección Arquitectura, para la obra de construcción de un local para Comisaría de 2.ª categoría a levantarse en la localidad de Joaquín V. González, Departamento de Anta; teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 82º de la Ley de Contabilidad y lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Procédase por SECCION ARQUITECTURA, a llamar a licitación pública para las obras de construcción de un local de 2ª Categoría a levantarse en la localidad de Joaquín V. González Departamento de Anta, conforme al presupuesto que corre agregado a fs. 18 y 19 del expediente N.º 19525|1944, por la suma de \$ 20.348.13 (VEINTE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS M(N.)) debiendo cumplirse con todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley de Contabilidad.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Ley 712 — Partida 8 "Para Construcciones, Ampliaciones, Reparaciones y Moblaje de Comisarias".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**  
**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.º 7762 H.  
Salta, Junio 30 de 1945.  
Expediente N.º 17002|1945.

Visto el pedido formulado por Dirección General de Hidráulica, y atento a las actuaciones practicadas y lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Líquidese a favor de DIRECCION GENERAL DE HIDRAULICA la suma de \$ 18.62 (DIECIOCHO PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS M(N.)), para que con dicho importe se abonen los gastos de mano de obra de una conexión domiciliaria efectuada en la propiedad del señor Julio C. Sosa del pueblo de Metán, según boleta de depósito N.º 4819 de la Dirección de General de Rentas.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a "Cálculo de Recursos — Aguas Corrientes Campaña".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.º 7763 H.  
Salta, Junio 30 de 1945.  
Expediente N.º 16630|1945.

Visto este expediente en el cual el General de División R. A. Don RICARDO SOLA presenta renuncia al cargo de Vocal de la Comisión Redactora del Código de Aguas,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el General de División R. A. Don RICARDO SOLA a su cargo de Vocal de la Comisión Redactora del Código de Aguas y dese las gracias por la colaboración prestada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**  
**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.º 7764 H.  
Salta, Junio 30 de 1945.  
Expediente N.º 17643|1945.

Visto este expediente en el cual corren agregadas las actuaciones relacionadas con el Cer-

tificado N.º 2 elevado por Sección Arquitectura a favor del señor Mateo Brózicevich por trabajos efectuados en la obra "Policía de Tartagal" adjudicados por Decreto N.º 4706 de fecha 27 de setiembre de 1944; atento a las actuaciones practicadas y lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Líquidese a favor del señor MATEO BROZICEVICH la suma de \$ 5.953.70 (CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS M(N.)), por el concepto precedentemente expresado.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a la Ley 712 — Partida 8 "Para construcciones, Ampliaciones, Reparaciones y Moblaje de Comisarias".

Art. 3.º — Contaduría General tomará las medidas del caso a los efectos de la retención del 10 % por garantía de obras.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

Decreto N.º 7765 H.  
Salta, 30 de Junio de 1945.  
Expediente 17860|1945.

Visto este expediente en el cual Sección Arquitectura eleva para su liquidación y pago Certificado N.º 9 por \$ 33.050.25 m/n. a favor de los señores José Di Fonzo y Antonio Yorío, por trabajos efectuados en la Obra "Asistencia Pública", adjudicados por Decreto N.º 3833 de fecha 21 de julio de 1944; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Líquidese a favor de los señores JOSE DI FONZO y ANTONIO YORIO, la suma de \$ 33.050.25 (TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M(N.)), por el concepto precedentemente expresado.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a la Ley 712 — Partida 15 "Casa para la Dirección Provincial de Sanidad y Asistencia Pública".

Art. 3.º — Contaduría General tomará las medidas del caso a los fines de la retención del 10 %, por garantía de obras.

Art. 4.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**

**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento

Decreto N.º 7769 H.  
Salta, Junio 30 de 1945.

El Interventor Federal en la Provincia  
de Salta.

DECRETA:

Art. 1.º — Designase Habilitado Pagador de los viáticos a cargo de la Nación, al señor ALCIDES ELIAS ZOPPI.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etc.

**ARTURO S. FASSIO**  
Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

**Emidio Héctor Rodríguez**  
Oficial Mayor de Hacienda, O. P. y Fomento.

**RESOLUCIONES DE MINAS**

N.º 195 — Salta, 26 de Junio de 1945.

Y VISTOS: Este expediente N.º 1463 letra Y, y en que el Dr. Sergio R. Cornejo Isasmendi constituyendo domicilio en la casa de la calle Zuviria 2, de esta Ciudad, se presenta en representación de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, con domicilio en la Avda. Roque Sáenz Peña 777 de la Ciudad de Buenos Aires y en mérito del poder adjunto, solicita para su mandante a esta Autoridad Minera, que, con el objeto de comunicarse con sus empleados del Campamento de Agua Blanca del Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina, encargada de la recepción del petróleo proveniente de la vecina República de Bolivia, necesita tender una línea telefónica desde el conmutador instalado en el Campamento Vespucio de su representada hasta la central telefónica del Campamento de Tablillas, de la Standard Oil Co. S. A. A., pues ya esta última, central de Tablillas, se encuentra unida al Campamento de Agua Blanca. La línea a instalar consistirá en un hilo que se tenderá sobre los postes de la línea telefónica, servidumbre concedida en expediente 930—Y y que del Campamento Vespucio llega a la toma de agua del Río Tartagal, ambos de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y que ocupará esos postes hasta la progresiva 1100 indicada con la letra "A" en el plano adjunto; a partir de este punto se instalarán postes nuevos siguiendo la línea marcada en el plano citado, y en una longitud de 700 metros y utilizando una franja de seis metros de ancho. El terreno a ocuparse pertenece a los señores Echesortu y Casas (S. A.), cuyo representante en esta Ciudad es el Dr. Ernesto T. Becker domiciliado en la Avda. Belgrano 747 de esta Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que la servidumbre de ocupación de terrenos para la instalación de vías de comunicación, transporte, mediante indemnización a los propietarios, se encuentra entre las autorizadas por el art. 48 del Código de Minería en concordancia con el 13 del mismo, que declara de utilidad pública la explotación de las minas, su exploración y demás actos consiguientes.

Que la recurrente funda la solicitud de servidumbre y su constitución en los arts. 13, 42, 48 y 50 y concordantes del Código de Mine-

ría y en la necesidad urgente e indispensable para los trabajos que su representada realiza y realizará en la zona indicada anteriormente.

Que la peticionante, fundándose en que la servidumbre solicitada lo es por una Repartición Nacional y de acuerdo a lo resuelto por esta Dirección de Minas en otros expedientes análogos, no ofrece fianza alguna y considera innecesario ofrecerlo.

Que según constancias que obran en esta Dirección y corren en otros expedientes, no hay inconveniente para autorizar lo solicitado en la presente servidumbre.

Que corresponde a la Autoridad Minera autorizar en cada caso la constitución de la servidumbre, conforme a lo dispuesto en el art. 53 del Código de Minería,

El Director General de Minas de la Provincia en Ejercicio de la Autoridad Minera que le confiere la Ley N.º 10.903

R E S U E L V E :

I — Por presentado, por domicilio, el constituido y en mérito del testimonio de poder general que acompaña, téngase al Dr. Sergio R. Cornejo Isasmendi, como representante legal de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, désele la participación que por ley le corresponde y devuélvase el citado testimonio de poder, dejándose constancia en autos.

II — Para notificaciones en la Oficina, señálase los Jueves de cada semana, o día siguiente hábil, si fuere feriado.

III — Conceder el permiso de servidumbre solicitado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, consistente: En tender una línea telefónica desde el conmutador instalado en el Campamento Vespucio de la expresada Repartición hasta la Central Telefónica de Tablillas, de la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, pues ya esta última, Central de Tablillas, se encuentra unida al Campamento de Agua Blanca. La línea a instalar consistirá en un hilo que se tenderá sobre los postes de la línea telefónica, servidumbre concedida en el expediente 930—Y y que del Campamento Vespucio llega a la toma de agua del Río Tartagal, ambos de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y que ocupará esos postes hasta la progresiva 1100 indicada con la letra "A" en el plano que se acompaña y corre agregado a fs. 1 de este expediente; a partir de este punto se instalarán postes nuevos siguiendo la línea marcada en el plano citado, y en una longitud de 700 metros (Setecientos metros) y utilizando una franja de seis metros de ancho. El terreno es de propiedad de los señores Echesortu y Casas (S. A.), cuyo representante es el Dr. Ernesto T. Becker, domiciliado en Avenida Belgrano 747 de esta Ciudad.

IV — De conformidad al art. 55 del Código de Minería, declárase constituida a favor de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y previamente a las indemnizaciones respectivas la expresada servidumbre de vía de comunicación descripta en el punto tercero de esta resolución.

V — La recurrente concesionaria de esta servidumbre deberá pagar a los propietarios de los terrenos afectados por la misma, las indemnizaciones que correspondan y que deberán ser fijadas en su oportunidad conforme a ley.

VI — Que teniendo en cuenta lo resuelto por el Poder Ejecutivo de la Provincia en los expedientes 138—Y, 140—Y y otros de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, se acuerda la presente servidumbre bajo la simple responsabilidad de la nombrada Repartición Nacional solicitante, para responder al pago de las indemnizaciones a los propietarios de los terrenos afectados.

VII — Hacer presente que todos los derechos acordados a la Repartición Nacional concesionaria, son sin perjuicio de derechos de terceros, de acuerdo con el art. 51 del Código de Minería y de acuerdo a lo expresado en el escrito de fs. 5, presentado por el doctor Juan Carlos Uriburu en representación de la Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina, cuyas conclusiones fueron consentidas por el Dr. Sergio R. Cornejo Isasmendi en representación de la concesionaria de la presente servidumbre.

VIII — Notifíquese por la Escribanía de Minas a la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en la persona de su representante legal Dr. Sergio R. Cornejo Isasmendi; dése vista al señor Fiscal de Gobierno en su despacho; notifíquese a los propietarios afectados por esta servidumbre; pase a Inspección de Minas de la Provincia, a sus efectos; publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL y regístrese en el libro de Resoluciones de esta Dirección y dése testimonio, si se pidiere.

LUIS VICTOR OUTES

Ante mí: Horacio B. Figueroa.

Sin Cargo

**JURISPRUDENCIA**

N.º 180 — CORTE DE JUSTICIA (PRIMERA SALA).

CAUSA: Guillermina Campos de Callado a Félix Callado. Lesiones.

C./R. Lesiones graves - Expresión de agravios - Confesión - Estado emocional.

DOCTRINA: La pérdida del derecho a expresar agravios, en materia penal, no trae aparejada la deserción del recurso.

La sola interposición del mismo por el Ministerio Fiscal, deja libre el curso a la acción pública.

La confesión, no contradicha por prueba testimonial, indiciaria u otra alguna, debe considerarse indivisible.

Existiendo incompatibilidad de aplicación simultánea, de normas contradictorias, debe estarse a lo que es más favorable al procesado.

Salta, a los veinte y cinco días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los Sres. Ministros de la misma, Dres. José M. Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en los de la causa seguida a Guillermina Campos de Callado por lesiones graves a su esposo Félix Callado; exp. N.º 7298 del Jug. de la Inst. 1.ª Nom. Pen., venidos por apelación interpuesta por el Fiscal Judicial y por el defensor de la acusada, en contra de la sentencia de fs. 97/106 vta., del 28 de Octubre de 1944, por la cual se condena a la inculpada a la pena de dos años y seis meses de prisión, accesorios legales y costas, como autora responsable del delito de le-

siones graves, en los términos señalados por los arts. 90 y 93 del Cód. penal.

El Dr. Arias Uriburu dijo:

Que habiéndose remitido el Sr. Fiscal Judicial, por vía de expresión de agravios, a los fundamentos de su requisitoria de fs. 50|52, la defensa sostiene que no puede admitirse como expresión de agravios y que corresponde declararse desierto el recurso interpuesto a fs. 107. Al respecto cabe observar que, basta la sola interposición del recurso fiscal, para que quede libre el curso de la acción pública. El art. 479 del Cód. de Proc. en M. Criminal, establece que si el apelante no expresó agravios, acusada la rebeldía, se declarará caído el derecho, pero siguiendo su curso la instancia. Vemos entonces que, no surge de ello un desistimiento de la apelación, puesto que la instancia continúa. Malagarrigó y Sasso, al tratar el art. 519 del Código de la Capital Federal, dan las opiniones de Dallos, Hanne, Saluto y Hillie, que son concordantes con la expuesto. La Corte Suprema de Justicia de la Nación, en un fallo transcripto en J. A., t. 70, p. 177, ha sentado lo siguiente: "El desistimiento de su acusación formulado por el ministerio público no detiene el curso de la acción que ha intentado, ni el recurso que ha deducido, ni restringe la potestad jurisdiccional de un tribunal de alzada respecto a una causa llegada a su conocimiento mediante recurso regularmente entablado y concedido". Si el desistimiento formulado por el ministerio público no detiene la acción, menos podría detenerla la expresión de agravios que se objetó. En cuanto a los fallos que menciona la defensa, ellos lo son en materia civil y comercial, pero no donde está en juego la acción pública.

Con lo expuesto entraré a tratar la sentencia venida en apelación. De acuerdo a las constancias de autos, debidamente estudiadas por el Sr. Juez "a-quo", queda constatado que la inculpada es autora de las lesiones graves que le inflirió a su esposo Félix Callado. Mientras ella sostiene que lo hizo exasperada y en defensa de su propia vida, la víctima manifiesta que la agresión fué premeditada y sin razón para ello. Nos encontramos ante un hecho que no tuvo testigos presenciales y en tales condiciones conceptúo que, siendo indivisible la confesión de la procesada, por las particularidades del caso; se debe estar a lo que resulte de ella y de las otras pruebas arriadas en autos, siempre que no hayan presunciones graves en contra de la confesante.

La inculpada, fs. 16|19, manifiesta, en su declaración indagatoria, que los hechos pasaron del siguiente modo: que el día 28 de febrero, como a las 19 horas, su esposo salió a la calle y por momentos regresaba a su domicilio, notando la declarante que se encontraba, al parecer, algo bebido, pues se puso a beber luego, en su casa, con el ciego Agustín Ibáñez; que como a las 22 horas, la declarante armó las camas en el patio debido al calor reinante y se acostó a dormir, quedando su esposo y el ciego Ibáñez bebiendo vino; que como empezara a llover a eso de las dos y media de la madrugada, se levantó para entrar las camas a la habitación, en cuya circunstancia tuvo oportunidad de ver a su esposo que lo conducía al ciego Ibáñez a su domicilio, regresando momentos después; que mientras ella acomodaba las camas, su esposo la

recriminaba, como tenía costumbre cada vez que se embriagaba, y le preguntaba de sus armas y de un cartucho de una escopeta que tenía; que ella tan sólo se concretaba a reclamarle el proceder hacia su persona, dado que, a su juicio, no le había hecho ninguna ofensa, ni le ocultaba las armas; que su esposo continuaba en una serie de insultos por celos infundados, hasta llegar a amenazarla de muerte, armándose de un cuchillo, con el cual pretendía agredirla y en procura de las vías de hechos; que esto exigió a la declarante a defenderse por sus propios medios, ya sea con palabras o con las manos para evitar ser lesionada; que como su esposo no cesaba en su intento de agredirla, ella se exasperó y haciendo memoria de todas las veces que era vejada por su esposo y siéndole imposible por ello la vida matrimonial, resolvió repeler toda agresión; que colocó un cartucho en la escopeta que tenía su esposo, lo cual se encontraba en una esquina de la pieza dormitorio y resuelta a dar término a todo sufrimiento le apuntó a quemar ropa, en momentos que su esposo pretendía pegarle con el arma referida y que martillando el arma salió el tiro haciéndolo a la altura de la cabeza, en cuyas circunstancias vió que su esposo caía al suelo. Agrega que su esposo acostumbraba tratarla muy mal, insultándola duramente, pegándole y que en dos ocasiones fué herida; una al darle un golpe con un revólver y otra al golpearla con una espuela. Que en una ocasión, dado este trato se fué a la casa de su hija, separándose de su esposo, y que éste la hizo regresar con el compromiso de no darle malos tratos; que dos hijos de ella, Casiano y Federico, de 17 y 18 años, respectivamente, tuvieron que abandonar el hogar por los malos tratos que les daba su esposo; que en cuanto a los malos tratos, de que era objeto por parte de su esposo, lo saben varios vecinos.

Ahora debemos de examinar las declaraciones de los otros testigos, para ver si ellas coinciden o no, con la de la procesada, Florinda Juárez, hermana materna de la inculpada, que dormía en la misma habitación donde ocurrió el hecho, declara, a fs. 6|8, que estando dormida fué despertada por el ruido del disparo y que no presenció lo acontecido. Que su hermana recibía malos tratos de su esposo, siendo vejada y llegando a ser herida dos veces con un revólver y con una espuela. Antonio Maza, fs. 8 vta. 10 vta., al declarar, dice que estando en el negocio de Toufik, a las 24, llegó Callado y estuvieron hasta las dos de la madrugada; más o menos, retirándose ambos. Que al llegar a la casa de Callado encontraron a la esposa de éste en pie y que al preguntarle, Callado, por un cartucho de escopeta, ésta dijo ignorar donde estaba, a lo cual Callado le replicó que tenía la costumbre de esconderle las armas y que "lo hacía así porque seguramente tenía otro querido". Que como mantuvieron un cambio de palabras, entre ambos, se retiró y al pasar, tiempo después, por la casa de Alejandra Ruiz sintió que una persona se quejaba y al entrar lo encontró a Callado sentado y con el rostro cubierto de sangre. Que Callado estropeaba a su esposa y que la noche del hecho estaba algo ebrio. Paulino Torres, otro testigo que depone a fs. 11|12 vta., dice que no presenció el hecho y que los esposos Callado vivían en continuas discordias y que ella en una oportu-

unidad, se separó de su esposo, siendo tratada por éste e interviniendo el Juez de Paz. La testigo Alejandra Verón o Ruiz, fs. 13|14, al declarar dice que no presenció el hecho, que vivían en continuas discordias y que una vez se separaron volviendo ella a pedido de Callado. Que al ser conducido éste a su domicilio, por Torres, estando ya herido, se encontraba un poco bebido y que aquella noche había andado bebiendo en unas casas de comercio; según noticias que tuvo. El agente de policía, Telmo Soria, fs. 25, manifiesta que estaba enemistado con Callado, por insultos y provocaciones de éste y que como agente de policía tuvo que intervenir en repetidas ocasiones por denuncias de la esposa por malos tratos, siendo ella víctima de su esposo. Arturo Corbalán, que declara a fs. 26 vta. 27, dice que vivían en desacuerdo y que Callado era bastante afecto a la bebida. Juan Aguilera, a fs. 27|28, dice que vivían en discordias y que Callado que era trabajador tenía el gran defecto de que lo que ganaba lo gastaba en bebidas. Juan Gómez, fs. 28|29, que vivían los esposos en continuas reyertas y que Callado era muy afecto a la bebida.

Examinadas todas estas declaraciones, no se encuentran, en ellas, ni siquiera simples presunciones en contra de lo declarado por la confesante o inculpada. Siendo así su confesión es indivisible, como dije al empezar. Examinaré ahora lo declarado por la víctima y observaré las contradicciones que ella tiene.

La víctima dice, fs. 1 vta. 3 vta.; que en la noche del día anterior al hecho, en su domicilio en compañía de Antonio Maza y el ciego Agustín Ibáñez, después de cenar como quien conversaban, hizo traer un poco de vino, bebiendo muy despacio, sin embriagarse, hasta las dos de la madrugada y que el declarante llevó al ciego a su casa y regresó a su domicilio acostándose en la cama; que como su mujer estaba en pie, le dijo qué hacía que no se acostaba, a lo que ella le respondió que ya se iba a acostar; que en ese preciso momento el declarante le preguntó a su mujer que había hecho de un cartucho de la escopeta que tenía cargado y ésta le contestó, yo te voy a dar cartucho y agarrando la escopeta, que estaba al lado de la puerta, a la que ésta ya la había tenido lista y a quemar ropa le hizo el tiro hiriéndolo gravemente en la cara, costado izquierdo; ojos, nariz y mano izquierda y que con la fuerza del tiro el declarante cayó de la cama y a pesar de la gravedad del balazo, ciego con la sangre que emanaba de la cara, atinó a abrir la puerta de calle y salió gritando, pidiendo auxilio. Dice que presenciaron el hecho Florinda Juárez y Antonio Maza y sus hijos menores. Dice también que vivían en discordias con su mujer, que ella, en el momento del hecho estaba en estado normal y que él bebió un poco de vino pero no estaba ebrio. Al preguntarle cuál sería el motivo que tuvo su mujer para obrar así, expresa "que cree porque tiene un querido para quedar a su gusto". Las contradicciones que observo en esta declaración y en la de fs. 87, son las siguientes: manifiesta que presenciaron el hecho la Juárez, Maza y sus hijos y éstas declaran que no lo presenciaron; dice que estaba en su domicilio en compañía de Maza y del ciego Ibáñez hasta las dos de la madrugada y Maza, fs. 8 vta. 10, expresa que estando en el negocio de Toufik, a las 24, llegó Callado; que esta-

ba acostado cuando su mujer le hizo el disparo y que atinó a salir pidiendo auxilio, pero ningún testigo dice que estaba a medio vestir o en traje de cama; el testigo Torres, que fué el primero en auxiliarle, declara que él, Torres, estaba a medio vestir y nada dice, al respecto, de Callado; dice que con la fuerza del tiro cayó de la cama y esto es imposible; que una vez al llegar a su casa, tardando su mujer en abrirle la puerta trasera, y sentir que se abría la de calle, vió salir un hombre, pero a renglón siguiente dice que nunca cedió a su mujer, fs. 68 vta., y a fs. 3 que tiene un querido; al Sr. Médico de Tribunales, fs. 46 vta., le dice que fué herido mientras estaba durmiendo y a fs. 2 que estaba acostado hablando con su mujer. Todas estas contradicciones deben ser tenidas en cuenta por su falta de seriedad y de coincidencia con los hechos probados.

Debo ahora destacar las coincidencias de las declaraciones de la inculpada y de la víctima. Ambos dicen que vivían en continuas discórdias. Ella dice que era maltratada y que llegó a herirla dos veces. Callado manifiesta que una vez la castigó con un látigo, dándole tres azotes y que al tirar una espuela, sin querer, le pegó a su mujer y que estuvieron separados.

Estando analizadas las pruebas del hecho, corresponde calificarlo, para determinar el grado de responsabilidad que pudiera tener la procesada. Débese tener presente, para la calificación, la indivisibilidad de la confesión de la inculpada, ya que ella resulta así del análisis de las pruebas arimadas, puesto que no hay presunciones, no digo graves como determina el código de la materia, porque no las hay, ni simples, en contra de la confesante. Según la declaración de la confesante, ella fué amenazada de muerte y su marido armándose de un cuchillo, seccionaba en procura de vías de hechos. Ella, defendiéndose con palabras y con las manos para no ser lesionada, se exasperó recordando todas las veces que fué vejada por su esposo, resolvió repeler la agresión y colocando el cartucho en la escopeta martilló el arma. Conceptúo, de acuerdo a la declaración de la procesada y de lo expuesto, que la calificación dada por el Sr. Juez "a-quo", de lesiones graves inferidas al cónyuge, en estado emocional, es la que corresponde, dadas las particularidades del caso y cuyas circunstancias he analizado precedentemente. Comparto la tesis sostenida por el "a-quo" y me remito, para abreviar, a las citas y jurisprudencia que menciona.

En lo referente al quantum de la pena impuesta por el Sr. Juez "a-quo", creo que ella, teniendo presente los hechos analizados, la calificación dada, la rudimentaria educación de la procesada, sus costumbres, conducta, antecedentes, medios de vida y las circunstancias de tiempo, lugar y modo, es algo elevada y debe reducirse a dos años, en forma condicional, accesorios legales y costas. Voto en ese sentido.

El Dr. Aguilar Zapata, dijo:

Hago propios los fundamentos del Sr. Ministro pre-opinante para desestimar la pretensión contraria (fs. 114 y vta. punto II), acerca de que se declare desierto el recurso interpuesto a fs. 107 por el Ministerio Público Fiscal.

El hecho de las lesiones materia del proceso y la imputabilidad y responsabilidad de la

encausada, son extremos suficientes y legalmente constatados (art. 274, 280 y concordantes del Cód. de Pts. en M. Crim.), según, a este respecto, así resulta del prolijo análisis y valorización de pruebas, de la sentencia apelada y voto que antecede.

En ausencia de los extremos específicos del art. 91 del Código Penal — que, aunque establece "disminución o debilitamiento", por visión del ojo izquierdo anulada, no importa pérdida del sentido de la vista, ni "disminución funcional del dedo pulgar izquierdo (20 %) del miembro correspondiente", frente al término de curación y ante la deformación permanente del rostro (exámenes periciales de fs. 31 vta., 46 vta. y 90[91 vta.); probado el vínculo matrimonial de los protagonistas (fs. 59[60), y, porque así resulta de la relación de he a la actitud de la procesada, emergentes de su confesión indivisible (art. 276 del Pts.) — que, aunque distinta a la versión de la víctima, no resulta contradicha por prueba testimonial, indiciaria u otra alguna — ha de reconocerse en este caso de lesiones graves (art. 90 del Cód. Penal), concurre circunstancia calificativa del art. 80, inc. 1º y el favor jurídico de la máxima atenuante del art. 81 parte 1º inc. a). Sobre el particular, remito, también, a la motivación del Sr. Juez "a-quo".

Dáse, así, el caso de lesión calificada (art. 90) y agravada, al cónyuge (art. 80 inc. 1º), con la penalidad prescripta en el art. 92, segundo supuesto del Código Penal. E, igualmente, la especie atenuada, por estado emocional que las circunstancias hicieron excusable, del art. 93, también, 2º supuesto, del mismo Código, con mayor lenidad en la represión; seis meses a tres años de prisión o reclusión. La ley de fondo no resuelve, expresamente, semejante concurso. Con Ernesto R. Gavier (J. Arg. 1942-11 pág. 222 y sgts.), y posterior orientación de la jurisprudencia, cree como el Juez Dr. Frías, que "ante figuras legales incompatibles entre sí, desde que la una (art. 80 inc. 1º) importa agravación del tipo básico común (art. 90), o sea lo conduce en escala penal ascendente (art. 92), y la otra (art. 93) significa una atenuación, es decir, lo atrastra en vía descendente, y ante la señalada incompatibilidad de aplicación simultánea de normas contradictorias en una misma situación de hecho, no queda otro recurso que, en lógica interpretación jurídica, frente a lo que es favorable a la libertad individual y del principio axiomático del art. 13 del Cód. de Pts. en la materia, admitir la figura privilegiada del art. 93, con eliminación de la agravada de los arts. 90, inc. 1º y 92, del Código Penal.

La pena de prisión o reclusión, ha de determinarse, pues entre seis meses y tres años. Frente a las características personales de la agente, que, además, no registra antecedentes delictuales (fs. 36 y vta. y 53) en las particulares modalidades del hecho, y pues que la extensión del daño causado — en sus características y consecuencias físicas mediatas — se computa, consecuencias físicas mediatas — se computa, ya, como circunstancia calificativa, pienso, también, (arts. 40 y 41 del C. P.), que debe confirmarse la sentencia recurrida, en lo principal que decide, reduciéndose la penalidad impuesta a DOS AÑOS DE PRISION, ACCESORIOS DE LEY Y COSTAS, con los beneficios de la condena condicional (art. 26).

El Dr. Ranea dijo:

Por los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan los votos de los Dres. Arias Uriburu y Aguilar Zapata, adhiero al pronunciamiento a que arriban.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Junio 25 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA la sentencia recurrida en cuanto a la calificación legal del hecho imputado y REDUCE la penalidad impuesta a dos años de prisión, en forma condicional, con accesorios de ley y costas.

COPIESE, notifíquese y baje.

José M. Arias Uriburu. — Julio C. Ranea. — Justo Aguilar Zapata.

Ante mí: Angel Mariano Rauch.

S/c.

Nº 181 — CORTE DE JUSTICIA — PRIMERA SALA.

CAUSA: Ordinario (cumplimiento de contrato) Petrona de los Ríos de Leal vs. Abdón Alemán.

C.R.: Cumplimiento de contrato — Forma de los contratos — Prueba — Principio de prueba por escrito.

DOCTRINA: No constituyen principio de prueba por escrito los documentos emanados del adversario, de los cuales no resulta ninguna manifestación de voluntad, que pudiera interpretarse en el sentido invocado por la parte actora, haciendo verosímil el hecho litigioso; ni los que han sido extendidos a favor de terceros extraños al litigio.

El principio de prueba por escrito debe referirse única y exclusivamente al hecho o especie de hechos invocados en la demanda.

En Salta, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, reunidos en el Salón de Acuerdos de la Excm. Primera Sala de la Corte de Justicia los señores Ministros de la misma, doctores José M. Arias Uriburu, Justo Aguilar Zapata y Julio César Ranea, para pronunciar decisión en el juicio: "Ordinario (cumplimiento de contrato) Petrona de los Ríos de Leal vs. Abdón Alemán" (Expediente N.º 13266 del Juzgado de la Instancia 2a. Nominación en lo Civil), venido por el recurso de apelación interpuesto por la actora, en contra de la sentencia de fs. 73/77 vta., del 22 de Setiembre de 1944, que rechaza la demanda, con costas;

—El Dr. Ranea dijo:

Doña Petrona de los Ríos de Leal promueve demanda ordinaria por "cumplimiento de contrato o, en su defecto, al pago de los daños y perjuicios", en contra de don Abdón Alemán.

La actora fundamenta su acción en los siguientes términos: "Entre doña Petrona de los Ríos de Leal y don Abdón Alemán, celebraron un convenio, el cual consistió en lo siguiente: Don Abdón Alemán realizaría todas las gestiones judiciales necesarias con el fin de obtener mediante una acción de posesión treintañal, al dominio de los inmuebles denominados "El Naranjo" y "Pozo Verde", ubicados en el Departamento de Rosario de la Frontera. Y Doña Petrona de los Ríos de Leal, contribuiría en los gastos que demanden tales gestiones y don

Abdón Alemán, una vez obtenida sentencia favorable y registrados los testimonios expedidos, suscribiría escritura pública traslativa de dominio de la mitad de lo obtenido". La razón de tal convenio en realidad no está basada en la inversión pecuniaria de la actora —según ésta lo expresa—, "sino que ambos, por igual, poseían y poseen tales inmuebles y el origen de tal posesión les proviene de que los referidos inmuebles fueron de propiedad de don Eudoro de los Ríos, antepasado de Da. Petrona de los Ríos de Leal y de la esposa de Don Abdón Alemán".

El demandado niega los hechos aducidos y el convenio señalado por la actora. Esta, como se vé, en base de un presunto convenio privado con su contendor, ataca en este juicio los actos procesales de información posesoria seguidos por el demandado, el cual habría sido simulado parcialmente, a cuya simulación se habría prestado la misma demandante.

La acción de ésta tiende a obtener el cumplimiento del contrato que dice existe con el fin mencionado.

En esta situación, ante los términos en que se trabó la relación procesal, corresponde examinar, como presupuesto previo, si la actora ha logrado comprobar la existencia del convenio invocado —sea cualquier que fuere la causa que lo determinó.

Este tendría por objeto la adquisición de derecho real de dominio sobre la mitad de los inmuebles referidos.

El art. 1184 del Código Civil estatuye que "debe ser hechos en escritura pública, bajo pena de nulidad, con excepción de los que fuesen celebrados en subasta pública: 1º — Los contratos que tuviesen por objeto la trasmisión de bienes inmuebles, en propiedad o usufructo, o alguna obligación o gravamen sobre los mismos, o traspaso de derechos reales sobre inmuebles de otros". A su vez, el art. 1185 del mismo código civil, establece: —"Los contratos que debiendo ser hechos en escritura pública, fuesen hechos por instrumento particular, firmado por las partes, o que fuesen hechos por instrumento particular en que las partes se obligasen a reducirlo a escritura pública, no quedan concluidos como tales, mientras la escritura pública no se halle firmada; pero quedarán concluidos como contratos en que las partes se han obligado a hacer escritura pública".

La actora, atentos los términos de su demanda, pretende se condene al demandado a hacer escritura pública traslativa de dominio o, en su defecto, a pagar indemnización de daños y perjuicios, pretensión que legalmente se apoya en lo dispuesto por el art. 1187. C. C. No habiendo presentado contrato privado en la forma requerida por el art. 1185 C. C., la norma legal que pudiera ampararla es la del art. 1188, C. C.- Debe, entonces, probar el contrato invocado en forma verbal.

Atentos los términos del informe de fs. 23, el valor del objeto del contrato, que se refiere a los inmuebles "El Naranjo" y "Pozo Verde", sobrepasa el límite que fija la ley para la aducisión de prueba testimonial (art. 1193, C. C.). Para que esto pueda ocurrir, sería menester que existiera principio de prueba por escrito (art. 1191, C. C.). Por tal se entiende cualquier documento público o privado que emane del adversario, de su causante o de parte interesada en el asunto, o que tendría interés

si viera y que haga verosímil el hecho litigioso" (art. 1192, segunda parte).

A mi juicio, los documentos agregados a fs. 31, 32 y 33 de estos autos, no constituyen principio de prueba por escrito del contrato de escrituración que se demande, porque: 1º, de los dos primeros no resulta ninguna manifestación de voluntad del demandado que pudiera ser interpretada en el sentido invocado por la actora; el de fs. 33, que no ha sido extendido a favor de esta última sino a favor de un tercero extraño al litigio, tampoco importa una manifestación que pueda conducirnos a aceptar verosímelmente el contrato de escrituración perseguido; 2º, porque el principio de prueba por escrito debe referirse siempre y únicamente al hecho o especie de hechos invocados en la demanda, sin que puedan extenderse más allá.

A mayor abundamiento, de acuerdo con la apreciación que hace el "a-quo", la prueba testimonial rendida en autos no es eficaz.

En consecuencia, voto porque se confirme en todas sus partes, la sentencia apelada, con costas, debiendo suspenderse la regulación de honorarios de segunda instancia en tanto se practiquen las de primera.

—El Dr. Arias Uriburu dijo:

De conformidad con los fundamentos dados por el Sr. Juez "a-quo" y por los del Ministro preopinante, que comparto, voto en igual sentido que el Dr. Ranea.

—El Dr. Aguilar Zapata, dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Ranea.

Con lo que quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Junio 27 de 1945.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA PRIMERA SALA DE LA CORTE DE JUSTICIA:

CONFIRMA, en todas sus partes, la sentencia apelada. Con costas, debiendo suspenderse la regulación de honorarios de segunda instancia, en tanto se practique la de primera (doc. art. 6º "in-fine" Ley 689).

COPIESE, notifíquese previa reposición y baje. S) borrado: o - do - de - VALE.

JOSE M. ARIAS URIBURU — JUSTO AGUILAR ZAPATA — JULIO C. RANEA.

Ante mí: Angel Mariano Rauch.

## EDICTOS SUCESORIOS

Nº 905 — Sucesorio. — El Dr. Manuel López Sanabria, Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EDUVIJES REINAGA y LEOCADIA TOLABA DE REINAGA. — Salta, Junio 28 de 1945. — Juan C. Zuviría — Escribano Secretario.

45 palabras - \$ 1.80.

Nº 894 — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Manuel López Sanabria se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de don FELIPE SANTIAGO ALVAREZ y de doña LIBERATA o LIVERATA TORRES o LIBERATA o LIVERATA TORRES DE ÁLVARES, ya sean como herederos o acreedores

para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y tomar la participación que le corresponda. Salta, Junio de 1945 — \$ 35.— e|28|6|45 al 3|8|45.

N.º 892 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Manuel López Sanabria, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña IRENE ROBLES DE FERNANDEZ, ya sean como herederos o acreedores para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante a hacerlos valer. — Salta, Junio 2 de 1945. — Juan C. Zuviría - Escribano Secretario.

Importe \$ 35.—

e|7|6|45

- v|14|7|45

N.º 833 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación, doctor Manuel López Sanabria, se cita por treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don MARTIN SUAREZ, ya sean como herederos o acreedores para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría del autorizante, a hacerlo valer. — Salta, Junio 2 de 1945. — Juan C. Zuviría - Escribano Secretario.

Importe \$ 35.—

e|7|6|45.

v|14|7|45

N.º 810 — El Juez Civil Dr. Manuel López Sanabria, Secretaría Juan Carlos Zuviría, cita por treinta días a herederos y acreedores de ANASTACIO CORONEL, AZUCENA o DOMINGA AZUCENA ROMANO DE CORONEL, PRIMITIVA ROMANO o PRIMITIVA DE JESUS ROMANO DE AGUIRRE o PRIMITIVA ROMANO DE AGUIRRES o PRIMITIVA DE JESUS ROMANO DE SANCHEZ, o PRIMITIVA ROMANO DE SANCHEZ o PRIMITIVA ROMANO DE GUERRA; JOSE BENITO o BENITO AGUIRRES o AGUIRRE; EDUARDO ARIAS y TRINIDAD AGUIRRE de ARIAS. Lo que el suscrito hace saber a sus efectos. — Salta, Mayo 29 de 1945. — JUAN CARLOS ZUVIRIA, Escribano - Secretario.

\$ 35.—

e|1.0|de|VI|45 — v|10|VII|45.

## POSESION TREINTAÑAL

N.º 903. — POSESION TREINTAÑAL: Habiéndose presentado el doctor Ernesto F. Bavio por doña Micaela Romero de Cruz, deduciendo acción de posesión treintañal de una fracción de terreno ubicada en La Silleta, departamento de Rosario de Lerma, con todo lo edificado y plantado, con una superficie de seis hectáreas, dentro de los siguientes límites: Norte, Sud y Oeste, con propiedad de Mariano Linares, hoy de Domingo Espagnol; y al Este, con propiedad de doña Cruz Guzmán de Romero, hoy María Romero de Calaver, el señor Juez de la Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Néstor E. Sylvester, ha proveído lo siguiente: "Salta, Junio 19 de 1945. — Por presentado y por constituido el domicilio. Téngase al doctor Ernesto F. Bavio en la representación invocada en mérito del testimonio de

poder adjunto y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción de posesión treintañal de un inmueble ubicado en La Silleta, departamento de Rosario de Lerma. Publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "Norte" y Boletín Oficial, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble mencionado, para que comparezca a hacerlos valer, debiendo especificar en los edictos, linderos y demás circunstancias tendientes a su mejor individualización. Oficiése a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de La Silleta —R. de Lerma—, para que informen si la propiedad cuya posesión se pretende acreditar, afecta o no algún bien fiscal o municipal. Oficiése como se pide a la Dirección General de Rentas y recíbese en cualquier audiencia la información sumaria ofrecida. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno. Lunes o jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. SYLVESTER.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, Junio 25 de 1945. Julio R. Zambrano, Secretario.

\$ 65.— e|2|7|45 — v|6|8|45

**N.º 891. EDICTO POSESION TREINTAÑAL** —

Habiéndose presentado don MANUEL QUIROZ, invocando la posesión treintañal de un inmueble ubicado en el partido de Saucelito, departamento de Orán, de esta Provincia, con superficie de setecientas ochenta y siete hectáreas con cincuenta centiáreas, según deslinde, mensura y amojonamiento practicado por el Agrimensor Luis Busignani y aprobado judicialmente por auto del Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Dr. Martín Gómez Rincón, de fecha 18 de septiembre de 1916, con los siguientes límites: Norte con Saucelito; Sud, con otra fracción de Potreros; Este, río San Francisco; y Oeste, Palmar y Palmarcito, el Sr. Juez de la causa, de Tercera Nominación en lo Civil, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, junio 19 de 1945: Ampliación del decreto que antecede. AUTOS Y VISTOS: Atento lo solicitado a fs. 6 y 4 vta., cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término, comparezcan a este Juzgado para hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del presente, sin su intervención. Para notificaciones, lunes y jueves en Secretaría, o días subsiguiente hábil en caso de feriado. A. AUSTERITZ. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Junio 23 de 1945. Tristán C. Martínez, Escribano Secretario.

Importe \$ 65.—

e|2|7|6|45 — v|2|8|45

**Nº 876 — POSESION TREINTAÑAL** — Habiéndose presentado el doctor José María Saravia con poder de don Ciriaco Laudino Marquez, deduciendo acción de posesión treintañal de dos fracciones de terreno catastrada bajo el número G 270, denominadas ambas fracciones Finca San Rafael, ubicadas en el Departamento La Candelaria, Distrito de El Jardín y enclavadas dentro de los siguientes límites: fracción A: Por el Sud, terrenos de doña Rosario Mo-

lina de Cancino, luego de Ruiz; Norte, con terrenos de don Amadeo Cancino; Por Naciente, con terrenos de Marcelino Chavarría y Honorica Rodas de Jurado; y por el Oeste, con terrenos de Gregorio Vélez y quince metros de terreno de callejón hasta dar con la acequia El Molino por la parte Norte. Esta fracción esta compuesta de una extensión de 250 mts. de Norte a Sud, por una legua y media más o menos de fondo de naciente a poniente. La fracción B. Limita: Al Norte con la fracción anteriormente designada; Sud, con propiedad de Marcelino Chavarría; Naciente con el Río Salí y Oeste con propiedad de don Juan José Castellanos. Esta fracción tiene una extensión aproximada de 245 metros 288 milímetros de frente por legua y media de fondo; el señor Juez en lo Civil doctor M. López Sanabria interinamente a cargo del Juzgado de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil ha proveído lo siguiente: Salta, Abril 20 de 1945. Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase al doctor José María Saravia en la representación invocada, en mérito a la certificación que antecede, y désele la correspondiente intervención, Por deducida la acción treintañal y publíquense edictos en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL por el término de treinta días, como se pide, llamando a todos los que se creyeren con derecho sobre los inmuebles de que se tratan para que comparezcan por ante este Juzgado, a hacerlos valer, a cuyo efecto exprésense en los edictos los linderos y demás circunstancias de los inmuebles referenciados tendientes a su mejor individualización. Recíbese la declaración de testigos en cualquier audiencia. Oficiése a la Municipalidad de El Tala, Departamento de La Candelaria y a la Dirección General de Catastro para que informen si las fracciones de terrenos de referencia, afectan o no propiedad fiscal o municipal. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal Judicial y señor Fiscal de Gobierno. Para notificaciones en Secretaría señálase los días Lunes y Jueves o subsiguientes hábiles en caso de feriado. — M. LOPEZ SANABRIA, — Salta, 3 de Abril de 1945. — Lo que el suscrito secretario hace saber por medio del presente edicto. Julio R. Zambrano, Escribano - Secretario. \$ 65.—

e|2|1|6|45 al 27|7|45.-

**Nº 836. — POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado el señor Fernando Ramos, deduciendo acción de posesión treintañal de los inmuebles denominados "La Guardia", Catastro Nº 7 y "Corral de Piedra", Catastro Nº 8, ubicados en el Departamento de Chicoana de esta Provincia, dentro de los siguientes límites: La Guardia: Oeste: Río Escoipe; Sud, propiedad de Florencio Gutiérrez; Este y Norte, con la propiedad "Las Lajas" de Deidamia B. de Zapata hoy de Roberto Patrón Costas. Corral de Piedras". Oeste: Sucesión de Ramón Colque hoy de Manuel Mena; Sud, herederos de Tomás Castillo, hoy de Paula Castillo de Vázquez y Dina Castillo de Rodríguez; Este, Arroyo Astudillo que separa de la propiedad de Dominga Gonza de Vera; y Norte con María Rodríguez de Flores; el señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil doctor Néstor E. Sylvester ha proveído lo siguiente: Salta, Junio 2 de 1945. Por presentado y por constituido el domicilio legal. Por deducida la ac-

ción y publíquense edictos en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, como se pide, por el término de Ley, llamándose a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de que se trata para que comparezcan por ante el Juzgado a cargo del proveyente a hacerlo valer, a cuyo efecto exprésense los linderos y demás circunstancias del inmueble tendiente a una mejor individualización. Oficiése a la Dirección de Catastro y Municipalidad de Chicoana para que informe si la misma afecta, o no propiedades fiscales o municipales. Désele la correspondiente intervención al señor Fiscal de Gobierno. Oficiése al señor Juez de Paz de Chicoana como se pide. Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. N. E. Sylvester.

Lo que el suscrito Secretario hace saber por medio del presente edicto. — Salta, 6 de Junio de 1945. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario — Importe \$ 65 — e|8|VI|45 - v|16|VII|45.

**Nº 802. — POSESION TREINTAÑAL.** —

Habiéndose presentado el Dr. José María Saravia en representación de don CORNELIO ERAZU deduciendo juicio de posesión treintañal de dos fracciones de terrenos denominadas "LA BOLSA" y "LA FLORIDA", ubicadas en el Departamento de Molinos, Distrito de Seclantás, catastradas con los números 190 y 189 respectivamente, y cuyos límites y extensión son los siguientes: FRACCION "LA Balsa": Con una extensión comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con R. López; Sud, propiedad de los Sres. Barrionuevos; Este, con propiedad de Erazú y Oeste, con el Río Calchaquí. "FRACCION "La Florida": Por el Sud, con propiedad de Rufino Abán y tiene una extensión de 224 metros; por el Norte, también con propiedad de Rufino Abán con una extensión de 188 metros; Este, con el Río Calchaquí, con una extensión de 117 metros; y Oeste, con Campos de La Comunidad, con una extensión de 128 metros; el Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil interinamente a cargo del Juzgado de Segunda Nominación Dr. Manuel López Sanabria, ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Abril 20 de 1945. — Y Vistos: Por presentado y por constituido el domicilio legal. Téngase al Dr. José María Saravia, en la representación invocada en mérito al testimonio de poder general que adjunta, que se devolverá dejando certificado en autos, y désele la correspondiente intervención. Por deducida acción treintañal de un inmueble ubicado en Seclantás, Departamento de Molinos, compuesto de dos fracciones denominadas "La Bolsa" y "La Florida", y publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre los inmuebles en cuestión, a cuyo efecto expresense en los edictos, linderos y demás circunstancias tendientes a una mejor individualización. Oficiése a la Dirección General de Catastro y a la Municipalidad de Molinos, para que informen si los inmuebles cuya posesión se pretende acreditar, afectan o no propiedad fiscal o municipal. Recíbese la información ofrecida en cualquier audiencia, y en cuanto a los testigos con domicilio en el Departamento de Molinos, líbrese oficio como se pide. Désele la correspondiente intervención al Sr. Fiscal Judicial y Sr. Fiscal de Gobierno. Señálense los días Lunes y Jueves o

subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Sobre borrado: Molinos — Vale. Enmendado: Abril — Vale. — M. LOPEZ SANABRIA — (Juez interino)".

Lo que el suscripto Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. — Salta, Abril 27 de 1945. Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — Importe \$ 65.00. — e|29|5|45 - v|5|7|45.

### CITACION A JUICIO

Nº 868 — CITACION A JUICIO. — En el juicio "Gobierno de la Provincia c/ Bernarda A. de Quinteros y otros - Consignación - Expediente Nº 24.868 que tramita ante el Juzgado de Primera Nominación en lo Civil, el juez de la causa, docto Manuel López Sanabria, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, junio 13 de 1945. Por presentado, por parte y constituido domicilio, Devuélvase el poder dejándose constancia en autos, Traslado a los demandados por nueve días más la ampliación en razón de la distancia, a cuyo efecto líbrense los oficios pedidos, intimándoseles la constitución de domicilio en radio bajo apercibimiento de ley (art. 10 C. Pts.).

Cítese a doña Ceferina Armella o su herederos, por edictos que se publicarán por veinte veces en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL para que comparezca a juicio bajo apercibimiento de nombrarse defensor que los represente en el juicio (art. 90 C. Pts.). Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. Lo que el suscripto hace saber a sus efectos. — Salta, junio 15 de 1945. Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

180 palabras: \$ 32.40.

e|19|6|45 — v|14|7|45

Nº 866 — EDICTO. CITACION A JUICIO A DON MIGUEL PARADA. En el expediente Nº 7669 caratulado: "Saravia José María vs. Parada Miguel. - Ordinario. Cobro de pesos" que tramita en el Juzgado de la Instancia en lo Civil 3a. Nominación, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, mayo 24 de 1945. Por presentado, por parte, en la representación invocada, a mérito del poder presentado, que se devolverá dejando constancia en autos y por constituido domicilio. Atento lo solicitado y de acuerdo a lo prescripto por el art. 90 del Cód. de Proc. cítese a don Miguel Parada por edictos que se publicarán durante veinte veces en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de nombrarle defensor que lo represente en el mismo, en caso de no comparecer dentro del término indicado. A. AUSTERLITZ. Lo que el suscripto Secretario hace saber, a sus efectos. Salta, 16 de junio de 1945. — Tristán C. Martínez Escribano - Secretario.

160 palabras: \$ 28.80.

e|19|VI|45 v|14|VII|45

Nº 861. — CITACION A JUICIO. En el Expte. Nº 24899|45, caratulado "BARNI, Rafael J. Aprobación de deslinde", el Sr. Juez de la Instancia y la Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, ha dictado la siguiente providencia: "SALTA, junio 14 de 1945. Atento a las constancias de la escritura acompañada a fs.

10 y dictámen del Sr. Fiscal; cítese a doña SIMODOZIA C. de BODEN; o a sus herederos, por edictos que se publicarán por veinte veces en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, para que comparezcan a juicio bajo apercibimiento de nombrarse Defensor que los represente... LOPEZ SANABRIA".

Lo que el suscripto Secretario hace saber a los interesados a sus efectos. — Salta, 16 de junio de 1945. Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

125 palabras: \$ 22.50.

e|19|6|45 — v|14|7|45

Nº 839 — EDICTO. — CITACION A JUICIO A DON NESTOR AMBROSIO COZZI. — En el Exp. Nº 7076, caratulado: "Tejerina, Juan vs. Cozzi, Néstor Ambrosio — Embargo Preventivo hoy Ordinario por devolución de seña, que se tramita en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, el Sr. Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado la siguiente providencia: "Salta, Mayo 5 de 1945. — Por presentado y por constituido domicilio, por parte en la representación invocada a mérito del testimonio de escritura de mandato general agregado y que oportunamente se desglosará dejándose certificado en autos. Y proveyendo a lo solicitado, cítese al demandado a estar a derecho, mediante edictos que se publicarán veinte veces en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, bajo apercibimiento de nombrarse defensor si no compareciere (art. 90 del Código de Procedimientos. A. AUSTERLITZ. —

Lo que el suscripto Secretario hace saber, a sus efectos. — Salta, Mayo 16 de 1945. — Tristán Catón Martínez — Escribano Secretario. — 180 palabras - \$ 28.80 — e|8|VI|45 - v|3|VII|45.

### DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

N.º 888 — EDICTO: Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Instancia y Primera nominación en lo Civil a cargo del Doctor Manuel López Sanabria, el Doctor Juan A. Urretarazu, con poder suficiente y en representación del señor Miguel Sastre, como propietario de la finca denominada "Carreta Quebrada" y "Puerta de Gil", ubicada en el Partido de Pitos, 2a. Sección del Dpto. de Anta de esta Provincia, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de la misma, la que se encuentra comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con la finca Arenal de Doña Ernestina Medrano de Mejuto; Sud, con la finca San Roque de Don Pedro S. Palermo; Este, con la finca Mosquito, de Don Roque Cuéllar; Oeste, con la línea del Ferrocarril Central Norte Argentino que la separa de la otra fracción de la misma finca, de propiedad del señor Miguel Sureda, a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: "Salta, Junio 14 de 1945. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Devuélvase el poder dejándose constancias en autos. Habiéndose llenado los extremos legales del Art. 570 del Cód. de Procedimientos practíquese por el perito propuesto D. Herman Pfister, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado en la presentación que antecede y sea previa aceptación del cargo por el perito a quien se posesionará del cargo en cualquier audiencia y publicación de

edictos durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose conocer las operaciones que se van a practicar, a los linderos de la finca y demás circunstancias del Artículo 575. Lunes y jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. MANUEL LOPEZ SANABRIA. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Junio 19 de 1945. Juan Carlos Zuviria, Escribano - Secretario.

295 palabras: \$ 64.—.

e|27|6|45 — v|2|8|45.

Nº 869 — EDICTO: Habiéndose presentado el doctor Raúl Fiore Moulés, en representación de la Provincia de Salta, solicitando el deslinde, mensura y amojonamiento del lote Fiscal Nº 33, ubicado en el departamento de Anta de esta Provincia, con una extensión de veinte mil hectáreas, encerradas dentro de los siguientes límites: Norte, Lote II de las 86 leguas; Sud, el arroyo de Las Tortugas; Este, finca San Fernando y lote Fiscal Nº 32 y Oeste con las cumbres del Cerro de la Ronda. Excluyéndose de estas operaciones las fracciones otorgadas en merced el año 1846 a José María Copa y Francisco Copa incluida dentro de los límites señalados. A lo que el señor Juez de la causa, doctor Alberto E. Austerlitz, del juzgado de Primera Instancia, Tercera Nominación en lo Civil, dictó la siguiente providencia: — "Salta, junio 14 de 1945. — Habiéndose llenado los extremos legales exigidos por el art. 570 del Cód. de Proc., practíquese por el perito propuesto don Napoleón Martearena, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble determinado, y sea previa aceptación del cargo por el perito y publicación de edictos por el término de treinta días en el BOLETIN OFICIAL y diario "Norte", en la forma prescripta por el art. 575 del Cód. de Proc. Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado. ALBERTO E. AUSTERLITZ. Lo que el suscripto secretario hace saber a todos los que se consideren con derecho o tengan algún interés, para que lo hagan valer. — Salta, junio 18 de 1945. Tristán C. Martínez. Escribano - Secretario.

e|19|6|45 — v|26|7|45

Sin cargo

### REMATES JUDICIALES

Nº 899 — POR FRANCISCO PEÑALBA HERREIRA — Remate Judicial. — Sin base. — Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor I. Arturo Michel Ortiz, recaída en el juicio ejecutivo "Cobro prendario" Angela Sajía de González Soto vs. Manuel López (Expte. 12.312, Año 1945); el día 12 de Julio de 1945, a horas 16, en Av. Belgrano 541, venderé, sin base, dinero de contado, los siguientes bienes prendados que se encuentran en poder del depositario judicial nombrado, señor Humberto Miller, domiciliado en el pueblo de Orán, a saber: Dos chatas, de cuatro ruedas cada una, con su correspondiente dotación de cadenas, accesorias, con doce mulas en buen estado cuya marca se registra bajo el número un mil setecientos setenta y nueve; una chata del mismo tipo de las anteriores, con sus arneses, cadenas y demás accesorios; un aparejo a cadena con capacidad cinco mil kilos y un cable con dos roldanas para dos mil kilos; una mula cuarteadora,

grande, con la misma marca que las anteriores. Señal: el 40 % en el acto del remate. Comisión 5 %. Publicación ordenada, BOLETIN OFICIAL y "La Provincia" — "Salta, 27 de Junio de 1945. Francisco Peñalba Herrera, Martillero. Importe: \$ 15.—.

e|30|6|45 — v|10|7|45.

N.º 889. — Por OSCAR C. MONDADA. Remate Judicial. — El día 5 de Julio de 1945, a horas 17, en Balcarce 270, Chacarita Belgrano, de acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez de Paz Letrado N.º 1, en el juicio caratulado: Ejecución Prendaria — Juan Bautista Boero vs. Modesto Soria, remataré las maquinarias y accesorios completos de una "estación de servicios". Sin Base, cuyo detalle es:

1 Motor 4. H. P., marca Delco, sin número.

1 Máquina lavar coches, rotativa, marca "Siam", super motor N.º 499, sin manguera, pico regulable.

1 Elevador "Siam" Standard, hidráulico, giratorio, tipo ruedas libres, con plataforma, capacidad 3.000 Ks. con soporte, barretas, ejes y llave de paso de aire.

1 Engrasador "Super Cañón Siam", modelo 420, N.º 684, completo, con manguera de engrase rotas y picos de alemita y zerk.

1 Compresor de aire, marca "Siam", 4 x 4, N.º 165.090, con micrómetro, sin botella de condensación, motor eléctrico, "Arca" de 28 H. P. corriente continua 220 volts., N.º 482.017, con válvula de retención de bronce 3/4.

Todas estas maquinarias se encuentran en regular estado de conservación y uso, pudiendo los interesados inspeccionarlas en la casa del depositario, señor Francisco Moschetti, calle Balcarce N.º 270, Chacarita Belgrano.

El comprador deberá pagar el 20 % del valor de su compra como señal y a cuenta de precio al firmarse el boleto, más la comisión del martillero que estará a su cargo.

Por más datos al martillero en su escritorio, calle Alvarado 818, o por teléfono N.º 4310. — OSCAR C. MONDADA, Martillero.

253 palabras: \$ 15.60.

e|27|6|45 — v|5|7|45

N.º 887. — POR JOSE MARIA DECAVI. — JUDICIAL — DERECHOS Y ACCIONES EQUIVALENTES A LA TOTALIDAD DE LA FINCA "PUERTA TASTIL" ANTES "CORRALITO". — BASE: \$ 26.666.66.

El 2 de Agosto de 1945, a las 17 horas, en mi escritorio, calle Santiago del Estero N.º 551, por orden del Sr. Juez en lo Civil, 3.ª. Nominación, dictada en autos "Ejecutivo - Dr. José María Saravia vs. Doña María Mercedes Torino de Saravia Cánepa", subastaré públicamente, con base de \$ 26.666.66 m/nal equivalentes a las 2/3 partes de la valuación fiscal los derechos y acciones que corresponden a la demandada sobre la finca denominada "Puerta Tastil" (antes "Corralito") apta para ganadería y agricultura, ubicada en la Quebrada del Toro, Departamento Rosario de Lerma; con extensión de 6.337 hectáreas y 6.470 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Sud, finca "El Gólgota"; Poniente, con la cordillera del "Chorro" y terrenos de los herederos de Gaspar Cruz; Norte, con la línea que baja de la cumbre más alta del "Chorro" y sigue por la "Abra de Corralito"; las serranías de "Los Barcos", camino del "Guacohondo" hasta los bajos de la misma Puerta Tastil y Naciente, con el Río Toro.

En el juicio Sucesorio de Angela Arias de Aráoz, María Aráoz de Torino y Micaela Aráoz de Chavarria, expediente N.º 2908 año 1936 que se tramita en el Juzgado en lo Civil y 3.ª. Nominación, Adscripto Vieira, consta lo siguiente: a) A fs. 30 vta., a 31 vta., se declaró única y universal heredera de doña María Aráoz de Torino, a su hija legítima Doña María de las Mercedes Torino Aráoz o sea la ejecutada. b) A fs. 50, la ejecutada denuncia como patrimonio sucesorio de su nombrada madre legítima, Doña María Aráoz de Torino, la finca "Puerta Tastil" avaluado en la suma de \$ 40.000.—, solicitando a la vez que el inventario y avalúo sea ampliado con este bien, lo que el Juzgado hizo lugar a fs. 54 y vta. De donde se deduce que los derechos y acciones que se ofrecen en venta por licitación con el presente edicto de remate, equivalente a la totalidad de la finca "Puerta Tastil" (antes "Corralito").

El inmueble a subastarse reconoce hipoteca en primer término a favor del Banco Hipotecario Nacional, que se constituyó originariamente por \$ 17.000.—, m/nal, reconociendo a la fecha varios servicios atrasados que hacen montar el crédito citado. El adquirente puede gestionar transferencia de dicho crédito hipotecario para continuar sirviéndolo si así lo deseara y sin el Banco lo acordara. En el acto del remate el 20 % como señal y a cuenta de precio. Publicaciones en "El Intransigente" y BOLETIN OFICIAL.

NOTA IMPORTANTE: El inmueble descripto contiene mejoras consistentes en casa habitación principal, corrales varios; rastrojos, alfalfados y otros para cultivos varios; casas para obreros, etc. Está influenciado por camino nacional que va a Chile y a Bolivia; por estación del ferrocarril a Huaytiquina. Funciona Escuela Nacional. Tiene riego por concesión otorgada por el Gobierno Provincial. Comisión a cargo del comprador — J. M. DECAVI.

493 palabras: \$ 88.90.

v|27|6|45 - v|2|8|45

N.º 875 — REMATE JUDICIAL Por LEONCIO M. RIVAS. — Por disposición del Sr. Juez de Paz Letrado a cargo del Juzgado N.º 1 de esta Capital, Dr. Marcelo Quevedo Cornejo, dictada en autos: "Embargo Preventivo Strachan, Yáñez y Cía. vs. Martín Herrera" venderé en subasta pública el día 30 de Julio de 1945 a horas 16 en España 528, local de la Agencia Ford, con base de SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESO CON UN CTVS. (\$ 671.01), importe correspondiente al crédito en ejecución, el siguiente inmueble hipotecado a favor del acreedor:

CUARTA PARTE INDIVISA DE LA FINCA "CHALCHANIO", con extensión de 490 hs. 9 as. 36 cms2., dentro de los siguientes límites: al Naciente, en toda su extensión, con el alambrado que divide la finca "Chalchanio" de la "Mosquera"; al Norte, desde el esquinero del mencionado alambrado en el Abra del Angosto, pasando por la loma de cal, hasta un mojón en el Abra de Chalchanio; al Sud y parte del Poniente, con un filo que la divide de la finca "La Despensa", y al Oeste y N. Oeste, con la fracción que le correspondió a don Ernesto Echenique.

Título registrado a Folio 342, Asiento 438 del Libro B, de Inmuebles de La Caldera. La hipoteca ha sido registrada a Folio, 108 Asiento 180 del Libro A, de Gravámenes de La Caldera.

En el acto del remate el comprador deberá oblar el 20 % de señal y a cuenta del precio de compra. Por demás informes ocurrir a mi escritorio: Sarmiento 80. Comisión a cargo del Comprador. — Salta, 16 de junio de 1945. LEONCIO M. RIVAS - Martillero Público.

268 palabras: \$ 52.90.

e|21|6|45 al 27|7|45

N.º 852 — POR JOSE MARIA DECAVI — JUDICIAL — GANADOS VACUNO Y CABALLAR.

El 3 de Julio de 1945, a las 17 horas, en mi escritorio Santiago 551, orden Juez Civil la. Nominación, juicio Sucesorio de SANDALIO JUAREZ, remataré con base de \$ 60.—, los vacunos y \$ 20.—, los caballos, las siguientes especies: 23 vacas madres; 4 tamberas de 3 años; 3 tamberas de 2 años; 5 terneros de 2 años; 5 terneros de 1 año; 6 novillos de 3 años; 1 toro de cuenta y 2 novillos de 2 años. Total 49 vacunos. 1 yegua oscura; una yegua zaina; 1 yegua colorada cara blanca; 1 macho zaino; 1 caballo zaino; 1 potrancia oscura de 3 años; 1 potrancia zaina de 3 años. Total 7 caballos de varias edades. Encuéntrase en Lumberas, muy cerca de la Estación del Ferrocarril y en poder del guardador, Sr. Ignacio Juárez. — Al contado inmediato. Comisión por cuenta del comprador. — J. M. DECAVI.

\$ 25.—.

e|14|VI|45 al 3|VII|45

## REMATES ADMINISTRATIVOS

N.º 885 — CAJA DE PRESTAMOS Y ASISTENCIA SOCIAL — REMATE PUBLICO ADMINISTRATIVO. — A realizarse el día 4 de Julio y subsiguientes a hs. 18.30.

EXHIBICION: Los días lunes 2 y martes 3 de Julio desde las 18.30 hasta las 20 horas.

PRENDAS A REMATARSE: Comprenden todas las pólizas emitidas hasta el 31 de Octubre de 1944 y vencidas hasta el 30 de Abril de 1945 inclusive.

RENOVACIONES: Se aceptarán sin cargo hasta el 26 de Junio inclusive. Después de esa fecha, mediante el pago de los gastos respectivos hasta el 30 de Junio inclusive.

RESCATES: Las prendas a rematarse podrán ser rescatadas hasta el día mismo de la subasta. — Salta, 24, de Junio de 1945.

EL GERENTE

114 palabras \$ 15.00 — e|25|6|45 - v|4|7|45.

## DISOLUCION DE SOCIEDADES

N.º 904 — EDICTO: ALBERTO OVEJERO PAZ, ESCRIBANO NACIONAL, a cargo del Registro N.º 14, hace saber que por escritura N.º 171, de fecha doce de Junio del corriente año, se ha disuelto y liquidado la sociedad que bajo la razón social de "ISSA Y AYUB", giraba en la plaza comercial del pueblo de El Galpón, Departamento de Metán; habiéndose hecho cargo de las cuentas a pagar el socio señor Salomón Issa. Lo que el suscrito Escribano hace saber a los efectos de ley. — Alberto Ovejero Paz — Escribano Nacional — Domicilio del Estudio: Santiago N.º 576 — Teléfono 2310 — Casa Particular: Deán Funes N.º 553 — Teléfono N.º 4516. Alberto Ovejero Paz — Escribano Nacional. 110 palabras - \$ 13.20 — e|3|7|45 - v|5|7|45.

**NOTIFICACION DE SENTENCIA DE REMATES**

Nº 906 — SENTENCIA DE REMATE: — Notificación. — En el expediente "Ejecución Agustín Aloy vs. Nicanor Ruiz", el Juzgado de Comercio ha dictado con fecha mayo 21 de 1945, una sentencia cuya parte dispositiva dice así: "RE SUELVO: Llevar esta ejecución adelante hasta hacerse íntegro pago el acreedor del capital reclamado, con costas, a cuyo efecto regulo los honorarios de los Dres. Roberto San Millán y Ricardo R. San Millán en las sumas de cien pesos m/n. respectivamente y para cada uno. (Art. 4º inc. 4º y 11 de la ley 689). Cópiese y notifíquese. I. A. MICHEL O."

Lo que el suscrito Secretario hace saber. — Salta, Junio 30 de 1945. — Ricardo R. Arias — Escribano Secretario.  
112 palabras - \$ 13.45 — e|3|7|45 - v|5|7|45.

**LICITACIONES PUBLICAS**

Nº 897 — Ministerio de Hacienda, O. Públicas y Fomento — ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA — Licitación Pública Nº 7 — Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras del camino de Lumberas a Rivadavia-Variantes El Molino, Las Cañas, El Guanaco y Castellanos. Obra de cooperación Federal. Presupuesto \$ 418.541.35 m/n.

Las propuestas, pliego de condiciones, etc., pueden ser solicitadas en la Administración de Vialidad de Salta, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día 27 de Julio de 1945, a horas 11. — EL CONSEJO — Luis F. Arias — Secretario Vialidad - Salta — 87 palabras \$ 15.60 — e|28|6|45 v|17|7|45.

Nº 881 — Ministerio de Hacienda, O. Públicas y Fomento. ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA. — LICITACION PUBLICA N.º 6. — Llámase a licitación pública para la provisión de repuestos para las unidades automotores de la Repartición. Las propuestas pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Repartición, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día 6 de julio de 1945, a las horas 11. — EL CONSEJO.

Luis F. Arias, Secretario Vialidad - Salta.  
70 palabras: \$ 12.60 — e|22|6|45 — v|6|7|45

Nº 880 — JEFATURA DE POLICIA: Licitación Pública. De conformidad al decreto N.º 7551|1945 del P. Ejecutivo de fecha 9 de Junio de 1945, llámase a licitación pública por el término de 15 días, para la provisión de forraje, puesto en el Escuadrón de Seguridad, y pastaje de invernada con destino al ganado caballar al servicio de la Repartición. por las siguientes cantidades y para el segundo semestre del año 1945.

48.000 kilogramos de maíz con cáscara amarillo de primera calidad con un promedio mensual de entrega de 8.000 kilogramos.

48.000 kilogramos de pasto seco enfiardado de primera calidad con un promedio mensual de entrega de 8.000 kilogramos.

PASTAJE DE INVERNADA, a razón de 25 a 30 caballos mensuales.

Las propuestas deberán ser presentadas a la División Administrativa, bajo sobre cerrado y lacrado con la inscripción: "Licitación Forraje" y en un todo de conformidad a lo prescripto por el capítulo "Licitaciones, Enajenaciones, Contratos, de la Ley de Contabilidad en vigencia.

La apertura de los sobres se realizará el día 5 de Julio próximo a horas 11.30 en la oficina de ésta División, por ante el Sr. Escribano de Gobierno, en presencia de los interesados que concurren al acto. — FEDERICO DONADIO - Jefe de Policía.

200 palabras: \$ 36.—

e|22|6|45 — v|5|7|45

N.º 863 — Ministerio de Hacienda, O. Públicas y Fomento. ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA. — LICITACION PUBLICA N.º 5. — Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras de los caminos de La Peña a Emp. Camino Nacional por Cobos - Tramo: La Peña a Cobos y de Cerrillos a Rosario de Lerma. Obras de Cooperación Federal. Presupuesto de \$ 776.261.97 y \$ 511.656.33, respectivamente.

Las propuestas, pliegos de condiciones y especificaciones, etc., pueden ser solicitadas en la

Administración de Vialidad de Salta, calle Mitre 550, donde serán abiertas el día veinte de julio de 1945, a horas 11. — EL CONSEJO. — Luis F. Arias, Secretario Vialidad - Salta.

Son 102 palabras: \$ 18.35.

e|21|6|45 — v|10|7|45.

**A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES**

La Dirección del BOLETIN OFICIAL, se hace un deber comunicar a los interesados:

1.º — Que de acuerdo al art. 11º del Decreto n.º 3649 de Julio 11 de 1944, la renovación de las suscripciones debe efectuarse dentro del mes de su vencimiento.

2.º — Que las suscripciones darán comienzo invariablemente el día 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.—(Art. 10º)

3.º — Que de conformidad al art. 14º del mismo Decreto. "La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos"—

4.º — Que por resolución n.º 3477 del 28 de Setiembre ppdo., emanada del Ministerio de Gobierno, Justicia é I. Pública, se mantiene para los señores avisadores la tarifa en vigencia por cada ejemplar del BOLETIN donde se publique el aviso ó sea \$ 0.20 centavos.

**A LAS MUNICIPALIDADES**

Recuérdase a las Municipalidades la obligación de publicar en este BOLETIN OFICIAL, los Balances trimestrales, de acuerdo a lo que establece el Art. 17º del Decreto 3649 del 11 de Julio de 1944, publicado en el ejemplar Nº 2065 del 28 del mismo mes y año.